Año de 1902 — Viernes 17 de Octubre — Número 239

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención de Nicanor Morgadé Canal, vecino del Ayuntamiento de Beade, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento caso de ser habido.

Sus señas

Edad 19 años.
Pelo negro.
Ojos idem.
Cara redonda.
Viste traje de lana oscuro y calza botinas blancas.

Orense 16 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Ricardo Martínez.

Minas

Don Augusto Sandido y Barcón, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: que por D. José Rodríguez, vecino de Lobera, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las once horas y cuarenta y cinco minutos del día 3 del mes de Octubre, una solicitud de registro pidiendo veintiocho pertenencias para la mina de hierro denominada *Montero* á la que correspondió el número 1122, sita en el paraje llamado Carballeda y Coto Monteiro, del término municipal de Lobera.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida el ángulo Sur del prado propiedad de Rosa Sousa, vecina de la Canle y frente al camino que va desde el pueblo de Baldomier á Lobera, desde cuyo punto y con dirección Norte se medirán 200 metros para la primera estaca, al Oeste 400 para la segunda, al Sur 300 para la tercera, al Oeste 100 para la cuarta, al Sur 400 para la quinta, al Este 400 para la sexta, al Norte 400 para la séptima, al Este 100 para la octava y al Norte 100 hasta el punto de partida quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley de Minas de 6 de Junio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de sesenta días.

Orense 16 de Octubre de 1902.—*A. Sandino.*

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: Que por D. José Rodríguez, vecino de Lobera, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las once horas y treinta minutos del día 3 del mes de Octubre, una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias para la mina de hierro denominada *Juanita* á la que correspondió el número 1121, sita en paraje llamado Cruces, del término municipal de Lobera.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida la fachada que da entrada á la cuadra propiedad de Francisco Vázquez, en Canle, sita en punto denominado Calvario; desde el cual se medirán al Sur 200 metros para la primera estaca, al Oeste 100 para la segunda, al Sur 400 para la tercera, al Oeste 200 para la cuarta, al Norte 400 para la quinta, al Este 100 para la sexta, al Norte 200 para la séptima y al Este 200 para concurrir al punto de partida y cerrar el perímetro.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 6 Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de sesenta días.

Orense 16 de Octubre de 1902.—*A. Sandino.*

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlo por primera vez

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

Ninguno

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicios en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se comsignan

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

1 Cuerpo de Vigilancia en la provincia en Barcelona, 1.ª categoría, 6 Agentes de segunda clase, con 1.000 pesetas.—Ser mayores de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañarán certificado que acredite carecer de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

2 Dirección general de Correos y Telégrafos.—Salamanca.—Estación férrea de Bogajo á Vitigudino, 1.ª, Peatón, con 1.000.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

3 Escuela Normal de Maestros de Tarragona, 3.ª, Escribiente, con 999.

4 Instituto provincial de segunda enseñanza de Oviedo, 2.ª, Bedel primero, con 1.000.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA

5 Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, 2.ª, Alguacil, con 1.200 pesetas y derechos arancelarios.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA

6 Ayuntamiento de San Clemente.—Cuenca, 3.ª, Administrador de Consumos, con 1.400.—Se omite la condición de fianza que se exige, por no haberse dado cumdlimiento al art. 3.° de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

7 Idem, 3.ª, Interventor de Consumos, con 950.—Se omite la condición de fianza que se exige, por no ser de los comprendidos en la Real orden de 2 de Marzo de 1894, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

8 Idem, 3.ª, Oficial de Secretaría, con 750.

9 Idem, 3.ª, Auxiliar de Secretaría, con 750.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA

10 Ayuntamiento de Medina del Campo.—Valladolid, 3.ª, idem, con 750.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

11 Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Huelva, 1.ª categoría, 1 Agente de segunda clase, con 750.

12. Idem de id. en la de Lérida, 1.ª, 1 idem, con 750.

13 Idem de id. en la de Málaga, 1.ª, 3 idem, con 750

14 Idem de id. en la de Murcia —Cartagena, 1.ª, 1 idem, con 750

15 Idem de id. en la de Navarra, 1.ª, 1 idem, con 750.

16. Idem de id. en la de Orense, 1.ª, 1 idem, con 750.

17 Idem de id. en la de Sevilla, 1.ª, 2 idem, con 750.

18 Idem de id. en la Zaragoza, 1.ª, 2 idem, con 750.

19 Idem de id. en la de Baleares, 1.ª, 1 idem, con 750.

20 Idem de id. en la de Baleares.—Mahón, 1.ª, 1 idem, con 750.

—En los destinos del 11 al 20, inclusives, se requiere ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañar certificado de que acredite carece de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

21 Dirección general de Correos y Telégrafos.—Alava.—Victoria á Mendizabal, 1.ª, Peatón, con 495.

22 Idem. — Albacete. — Chinchilla, 1.ª, Cartero, con 600.

23 Idem. — Alicante. — Alcoy á Benasar, 1.ª, Peatón, con 300.

24 Idem. — Almería. — Huércal, 1.ª, Cartero, con 150.

25 Idem.—Idem.—Abla, 1.ª, id., con 200.

26 Idem.—Idem.—Serón á Alcontar, 1.ª, Peatón, con 250.

27 Idem.—Idem— Parador de las Hortichuelas á Félix, 1.ª, idem, con 500.

28 Idem.—Idem.—Estación férrea de Gérgal á Santa Cruz, 1.ª, idem, con 350.

29 Idem.—Avila.—Solosacho, 1.ª, Cartero, con 100.

30 Idem.—Idem.—Cebreros al Barraco, 1.ª, Peatón, con 700.

31 Idem.—Idem.—Sanchidrán á Labajos, 1.ª, idem, con 475.

32 Idem.—Idem.—Avila á Tornadizos de Avila, 1.ª, idem, con 200.

33 Idem.—Idem.—Estación férrea de Palacios de Goda á Sinlabajos, 1.ª, idem, con 500.

34 Idem.—Badajoz.—Zalamea de la Serena, 1.ª, Cartero, con 250.

35 Idem.—Idem.—Montijo á la estación férrea, 1.ª, Peatón, con 200.

36 Idem.—Baleares.—Algaida, 1.ª, Cartero con 200.

37 Idem.—Idem.—Muro, 1.ª id., con 200.

38 Idem.—Barcelona.—Balenya á Balonya, 1.ª, id., con 200.

39 Idem. — Idem. — Alpens, 1.ª, id., con 100.

40 Idem.— Idem.—Granollers á Santa Eulalia de Ronsana, 1.ª, Peatón, con 590'62.

41 Idem.—Burgos.—Alar del Rey á Amaya, 1.ª, id., con 300.

42 Idem.—Cáceres.—Valencia de Alcántara á Carbajo (primera conducción), 1.ª, id., con 650.

43 Idem. — Idem. — Legrosán á Guadalupe, 1.ª, id., con 425'25

44 Idem.—Canarias.—Arona, 1.ª, Cartero, con 100.

45 Idem.—Castellón.—Morellas á Frades (primera conducción), 1.ª, Peatón, con 651.

46 Idem.—Córdoba.—Zapateros, 1.ª, Cartero, con 250.

47 Idem.— Cuenca.— Barajas de Melo á Leganiel, 1.ª, Peatón, con 360.

48 Idem.—Gerona.—La Junquera al Perthus, 1.ª, id., con 250.

49 Idem.—Granada.—Lanjarón, 1.ª, Cartero, con 300.

50 Idem. — Idem. — Almegijar, 1.ª, id., con 400.

51 Idem.—Guadalajara.—Uceda, 1.ª, id., con 100.

52 Idem.—Idem.—Selas, 1.ª, id., con 125.

53 Idem.— Idem.— Chiloeches á Valdarachas, 1.ª, Peatón, con 350.

54 Idem.— Idem.— Guadalupe á Jesús del Monte, 1.ª, id., con 700.

55 Idem.— Huesca.— Lormillo, 1.ª, Cartero, con 300.

56 Idem. — Idem. — Lanuza, 1.ª, id., con 200.

57 Idem.—Idem.—Ainsa á Bielsa (primera conducción), 1.ª, Peatón, con 850.

58 Idem.—Idem.—Monzón á Estrada, 1.ª, id., con 945.

59 Idem.—Idem.—Monzón á Calasanz, 1.ª, id., con 625.

60 Idem.—Idem.—Biescas á Acumuer, 1.ª, id., con 472'50.

61 Idem.—Idem.—Ansó á Fayo, 1.ª, id., con 250.

61 Idem.—Jaén.—Estación férrea de Baeza (empalme), 1.ª, Cartero, con 400.

63 Idem.—Idem.—Porcuna, 1.ª, id., con 500.

64 Idem.—León.—La Vecilla á Valdeluqueros, 1.ª, Peatón, con 600.

65 Idem.—Lérida.—San Lorenzo de Morenys, 1.ª, Cartero, con 100.

66 Idem.—Idem.—Artesa de Segre á Santa María de Meya, 1.ª, Peatón, con 700.

67 Idem.—Idem.—Lérida á Menarguens, 1.ª, id., con 500.

68 Idem.—Idem.—Tuscent á Cosol, 1.ª, id., con 500.

69 Idem.— Idem.— Os de Balaguer á Tragó de Noguera, 1.ª, idem, con 475.

70 Idem.—Logroño.—Uruñuela, 1.ª, Cartero, con 150.

71 Idem.—Idem.—Ventosa de la Sierra, 1.ª, id., con 175.

72 Idem.—Idem.—Cenicero á la estación férrea, 1.ª, Peatón, con 250

73 Idem.—Idem.—San Asensio á Hormilla, 1.ª, id., con 300.

74 Idem.—Idem.—Cervera á Valdeperrillo, 1.ª, id., con 550.

75 Idem.—Idem.—Torrecilla de Cameros á Almarza, 1.ª, id., con 250.

76 Idem.— Idem.— Navarrete á Hornos, 1.ª, id., con 300.

77 Idem.—Idem.—Villanueva de Cameros á Gallinero, 1.ª, id., con 250.

78 Idem.—Idem.—Lugo.—Nogales, 1.ª, Cartero, con 150.

79 Idem.—Idem.—Sarria á Piñeiro de Páramo, 1.ª, Peatón, con 472'50.

80 Idem. — Idem. — Monforte á Escairón, 1.ª, id., con 445.

81 Idem.—Idem.—Puebla de Navia de Suarna á Cervantes, 1.ª, id., con 500.

82 Idem.— Madrid.— Los Santos de la Gumosa, 1.ª, Cartero, con 100.

83 Idem.—Idem.—Villamanta á Chapinería, 1.ª, Peatón, con 600.

84 Idem—Málaga.—Cártama, 1.ª, Cartero, con 400.

85 Idem—Murcia.—Torre-Pacheco, 1.ª, id., con 200.

86 Idem.—Navarra.—Izurzun á la estación férrea, 1.ª, Peatón, con 400.

87 Idem.—Idem.—Izurzun á Gulina, 1.ª, id., con 150.

88 Idem.—Orense.—Los Peares, 1.ª, Cartero, con 350.

89 Idem.—Idem.—Villa del Rey á Cualedro, 1.ª, Peatón, con 200.

90 Idem.—Oviedo.—Calleras, 1.ª, Cartero, con 300.

91 Idem.—Idem.—Roal, 1.ª, id., con 100

92 Idem.—Idem.—San Pedro de la Montaña, 1.ª, id., con 500.

93 Idem. — Idem. — Grandas de Salime á Berducedo, 1.ª, Peatón, con 800

94 Idem.— Palencia.— Quintanillas de las Torres, 1.ª, Cartero, con 200.

95 Idem. — Idem. — Administración de Aguilar de Campo á la estación férrea, 1.ª, Peatón, con 250.

96 Idem. — Pontevedra. — Dozón, 1.ª, Cartero, con 500.

97 Idem.—Idem.—Lalín á Laro, 1.ª, Peatón, con 500.

98 Idem.—Salamanca.—Cantalapiedra á Zorita de la Frontera, 1.ª, id., con 450.

99 Idem. — Idem. — Horcajo de Montemayor á Colmenar, 1.ª, idem, con 200.

100 Idem.—Idem.—Nava de Sotabral á Cordevilla, 1.ª, id., con 500.

101 Idem.—Santander.—Arroyal, 1.ª, Cartero, con 350.

102 Idem.—Idem.—Valle de Cabuérniga á los Tojos, 1.ª, Peatón con 300.

103 Idem.—Sevilla.—Benacazón, 1.ª, Cartero, con 200.

104 Idem.—Soria.—Lodares á Osma, 1.ª, id., con 200.

105 Idem.—Idem.—Arenillas á Barcones, 1.ª, Peatón, con 400.

106 Idem. — Tarragona. — Roda, 1.ª, Cartero, con 300.

107 Idem. — Teruel. — Gargallo, 1.ª, idem, con 100.

108 Idem. — Idem. — Puebla de Valverde, 1.ª, id., con 200.

109 Idem.—Idem.—Teruel á Caudé, 1.ª, Peatón, con 352'50.

110 Idem.—Idem.—Sarrión á Mora de Rubielos, 1.ª, idem, con 350.

111 Idem.—Idem.—Sarrión á Rubielos de Mora, 1.ª, idem, con 600.

112 Idem.—Idem.—Puente del Arzobispo á Villar del Rey, 1.ª, id., con 250.

113 Idem.— Idem.— Quero, 1.ª, Cartero, con 500.

114 Idem.—Valencia.— Masarrochos, 1.ª, id., con 100.

115 Idem.—Idem.—Moncada, 1.ª, idem, con 200.

116 Idem.—Idem.—Godella, 1.ª, id., con 150.

117 Idem.—Idem.—Burjasot, 1.ª, id., con 150.

118 Idem.—Idem.—Rocafort, 1.ª, id., con 100.

119 Idem.—Idem.—Bétara, 1.ª, id., con 150.

120 Idem. — Idem. — Gaudete á Fuenterrobles, 1.ª, Peatón, con 300.

121 Idem.— Valladolid.— Pollos, 1.ª, Cartero, con 250.

122 Idem.—Idem.—Viana de Cega, 1.ª, id., con 125.

123 Idem.—Idem.—Tordesillas á Villán de Tordesillas, 1.ª, Peatón con 425.

124 Idem.—Vizcaya.—Amorevieta, 1.ª, Cartero, con 350.

125 Idem.—Zamora.—Carbajales 1.ª, id., con 100.

126 Idem.—Idem.—Zamora á Vilalazán, 1.ª, Peatón, con 450.

127 Idem.—Idem.—Zamora á Gema, 1.ª, id., con 500.

128 Idem.—Idem.—Benavente á San Miguel del Valle, 1.ª, con 590'62.

129 Idem.—Zaragoza.—Sos á Petilla, 1.ª, id., con 450.

130 Idem.—Idem.—Sos á Longas, 1.ª, id., con 945.

131 Idem.—Idem.—Sos á Ruesta, 1.ª, id., con 615.

132 Idem.—Idem.—Sos á Pintana, 1.ª, id., con 708'75.

133 Idem.—Sección de Telégrafos de Huesca, 2.ª, Celador, con 750.

134 Idem.—Idem de León, 2.ª, id., con 750.

135 Idem.—Idem de Logroño, 2.ª, id., con 750.

136 Idem.—Idem de Murcia, 2.ª, id., con 750.

137 Idem.—Idem de Zaragoza, 2.ª, id., con 750.

138 Idem.—Almacén de la Dirección general, 1.ª, Ordenanza de 2.ª, clase, con 725.

139 Idem.—Estación de Bilbao, 1.ª, idem, con 725.

140 Idem.—Idem de Vigo.—Sección de Pontevedra, 1.ª, id., con 725.

141 Idem.—Idem de Torre de Esteban Hambrán.—Idem de Madrid, 1.ª, id., de tercera id., con 650.

142 Idem.—Idem de la Rambla.—Idem de Córdoba, 1.ª, id., con 650.

143 Idem.—Idem de Segovia, 1.ª, idem, con 650.

144 Idem.—Idem de Benasque.—Idem de Huesca, 1.ª, id., con 650.

145 Idem.—Idem de Chiclana.—Idem de Cadiz, 1.ª, id., con 650.

146 Idem.—Estación central de Madrid, 1.ª, id., con 650.—En los destinos 133 al 146, ambos inclusives, se omiten las condiciones de edad que se exigen por no hallarse limitada en la ley de 10 de Junio de 1885.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

147 Instituto provincial de segunda enseñanza de Oviedo, 2.ª, Bedel segundo, con 800.

148 Idem, 2.ª, Portero, con 800.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA

149 Juzgado de primera instancia de Piedra Buena.—Ciudad Real, 1.ª, Alguacil, con 480 pesetas y derechos arancelarios.

150 Juzgado municipal de Villalba de los Barros.—Badajoz, 1.ª, id., con derechos de arancel en los asuntos que intervenga.

151 Ayuntamiento de Villatobas.—Toledo, 1.ª, Peón público, con 273'75.

152 Idem de San Martín de Valdeiglesias.—Madrid, 1.ª, 2 agentes de vigilancia para custodia de montes de Propios, con 456'25.

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA

153 Juzgado de primera instancia é instrucción de Cazorla.—Jaén, 1.ª, dos plazas de Alguacil, con 480.

154 Ayuntamiento de Córdoba, 1.ª, Guardia municipal, con 730.

155 Idem, 1.ª, Peón caminero, con 730.—De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA

156 Ayuntamiento de San Clemente.—Cuenca, 1.ª, dos plazas de alguacil portero, con 456'25.

157 Idem, 1.ª, Peón público, con 365.

158 Idem, 1.ª, Sepulturero, con 365.

159 Idem 1.ª, Guarda mayor, con 547'50.

160 Idem 1.ª, 3 guardas menores, con 456'25.

161 Idem, 1.ª, 4 vigilantes de consumos, con 730.—Para estos destinos ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.

162 Idem, 1.ª, 11 guardas de puertas, con 584.

163 Diputación provincial de Valencia.—Carreteras provinciales, 1.ª, Peón caminero, con 730.—De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

164 Idem de Murcia.—Hospital de San Juan de Dios, 1.ª, Topiquero, con 550.

165 Juzgado de primera instancia é instrucción de Lorca.—Murcia, 2.ª, Alguacil, con 600 pesetas y derechos arancelarios.

166 Ayuntamiento de Minglanilla.—Cuenca, 1.ª, Guarda municipal de montes, con 456'25.—Se omite la condición del plazo que se exige por oponerse á ello la ley de 10 de Julio de 1885.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA

167 Juzgado de primera instancia é instrucción de Tarragona, 2.ª, Alguacil, con 600 pesetas y derechos arancelarios.

168 Obras públicas de Tarragona.—Carreteras del Estado, 1.ª, Peón caminero, con 2 pesetas diarias.

169 Diputación provincial de Tarragona.—Carretera provincial de Pobla de Montornes á la general de Tarragona, 1.ª, id, con 672'36.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN

170 Obras públicas de Huesca.—Carreteras del Estado, 1.ª, 4 plazas de peones camineros, con 2 pesetas diarias.

CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE

171 Diputación provincial de Logroño.—Carreteras provinciales, 1.ª, Peón caminero, con 1'75 pesetas diarias.—En este destino y los tres anteriores, se requiere ser de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA

172 Ayuntamiento de Medina del Campo.—Valladolid, 2.ª, Auxiliar temporero de la Secretaría, con 500.

173 Idem, 2.ª, 2 plazas de Alguacil, con 638'75.

174 Idem, 1.ª, Encargado del reloj, con 273.

175 Idem, 1.ª, Guarda pinares, con 547'50.

176 Idem, 1.ª, Muñidor del Cementerio, con 547'50.

177 Idem, 1.ª, Cabo de Serenos, con 821'25.

178 Idem, 1.ª, 7 plazas de Serenos, con 638'75.

179 Idem, 1.ª, 3 plazas de vigilantes permanentes, con 638'75.

180 Idem, 1.ª, Peon urbano, con 547'50.

181 Idem, 1.ª, 2 barrenderos, con 547'50.

182 Ayuntamiento de Cabeza del Caballo.—Salamanca, 1.ª, Alguacil, con 60.

183 Idem, 1.ª, Cartero rural, con 150.

184 Obras públicas de Zamora.—Carreteras del Estado, 1.ª, Peón caminero, con 2 pesetas diarias.—De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

185 Juzgado de primera instancia é instrución de Avilés.—Oviedo, 1.ª, Alguacil, con 540 pesetas y derechos arancelarios.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA

186 Ayuntamiento de Gomesende.—Orense, 1.ª Cartero municipal, con 250.

187 Ayuntamiento de Becerreá. Lugo, 1.ª, 2 plazas de porteros, con 365.—Se omiten las condiciones que exigen por oponerse á ello la ley de 10 de Julio de 1885.

188 Obras pública de Orense.—Carreteras del Estado, 1.ª, 2 plazas de peones camineros, con 2 pesetas diarias.—De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES

189 Ayuntamiento de Sonservera, 1.ª, Guarda municipal jurado, con 400.

COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA

190 Junta de Arbitrios de Melilla, 3.ª, Guardia urbano, con 720.

NOTAS. 1.ª—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Octubre próximo.

2.ª—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª—Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos, debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 16 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS.—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio, teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluídos en esta relación, tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Septiembre de 1902.

(Gaceta núm. 274.)

Administración de Contribuciones
de la provincia de Orense

Edicto.—Industrial

Con arreglo á lo prevenido en el art. 84 del Reglamento de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896, reformado por Real orden de 21 de Septiembre de 1901, se convoca á todos los industriales agremiados de esta capital, según las tarifas vigentes, para la elección de Síndicos y Clasificadores de los gremios respectivos, la cual tendrá lugar con las formalidades reglamentarias en el local que ocupa esta Administración y en los días y horas que á continuación se expresan:

Día 27 de Octubre.—Á las nueve, Abogados.

Idem.—Á las diez, Procuradores.

Idem.—Á las once, vendedores al por menor de tegidos de lana y algodón.

Idem.—Á las doce, tiendas de comestibles.

Idem.—Á las trece, abacerías.

Idem 28 de idem.—Á las diez, tiendas de aceite y vinagre al por menor.

Idem.—Á las once, figones y bodegones.

Idem.—Á las doce, panaderos con horno de plaza fija.

Idem.—Á las trece, tablajeros.

Se advierte que la elección tendrá lugar cualquiera que sea el número de los industriales que á ella concurran, usando en su caso esta Administración de las facultades que le concede el art. 85 del Reglamente arriba citado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Orense 15 de Octubre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, *Salvador Morais Arines.*

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia de los días 9, 15, 16, 20, 22, 26, 27 y 30 de Septiembre último, he acordado en cumplimiento de lo mandado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declarar incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, á los contribuyentes deudores por las contribuciones correspondientes al tercer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de Acevedo, Bola, Carteile, Celanova, Cortegada, Freás de Eiras, Gomesende, Merca, Puentedeva, Quintelá de Leirado, Villamea, Villanueva de los Infantes, Maside, Pungin, Baltar, Blancos, Porquera, Manzaneda, Castrelo del Valle, Cualedro, Laza, Monterrey, Oimbra, Ríos, Verín, Villardevós, Orense, Petín, Rua, Villamartín, Carballeda de Valdeorras, Cea, Montederramo, Chandreja, Barco, Castro Caldelas, Rubiana, Bollo, Gudiña, Mezquita, Viana y Villarino de Conso y Toén, á tenor de lo dispuesto en el art. 47 de la referida Instrucción, en la inteligencia de que, si en el término que fija el art. 72 no satisfacen el principal y recargo, se pasará al apremio de segundo grado; previniendo á los que sean por industrial que de no verificarlo en el plazo de primer grado incurrirán en las responsabilidades determinadas en el capítulo 5.º de la citada Instrucción.

Lo que se hace público insertándolo en este periódico oficial de conformidad y á los efectos prevenidos en el art. 51.

Orense 15 de Octubre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, *B. Muñoz Cobo.*

AYUNTAMIENTOS

Don José Recaredo Morenza, Alcalde de Presidente del Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

Hago saber: que no habiéndose presentado licitadores en la primera subasta anunciada para el arriendo á venta libre por termiuo de uno á tres años de las especies de consumos á excepción de los vinos y vinagres, trigos y sus harinas, carnes vacunas frescas y saladas y carnes de cerdo en fresco y saladas, se anuncia la segunda subasta para el día 25 del corriente y hora de diez á doce, en iguales términos y por el mismo tipo que la anterior; admitiéndose sin embargo posturas por las dos terceras partes de éste, pero advirtiendo que en el caso de adjudicación con esta rebaja, el arriendo sólo durará un año.

El presupuesto y pliego de condiciones á que han de ajustarse los licitadores, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ginzo de Limia 13 de Octubre de 1902.—El Alcalde, J. Recarado Morenza.

Villardevós

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales ni el arriendo á venta libre en primera y segunda subasta adaptado como medio para cubrir el cupo de consum s y sus recargos correspon lientes á este

Ayuntamiento, para el próximo año de 1903, la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión del día de hoy acordó intentar el arriendo á venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes cuya subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana el día 24 del mes actual, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial ante la comisión designada al efecto y bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego correspondiente y está de manifiesto.

Si esta primera subasta resultara sin efecto, tendrá lugar una segunda en igual forma, el día 3 del entrante Noviembre, en el local y hora dichas anteriormente, para la que se aumentarán los precios al máximo que pueda percibir el arrendatario; y en el caso de que esta resultará negativa, se anuncia una tercera y última que tendrá lugar en la expresada Casa Consistorial y hora de once en la mañana del día 13 del referido Noviembre, sirviendo en esta de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los cupos y recargos señalados en el pliego de condiciones para la primera subasta.

Villardevós 12 de Octubre de 1902. —El Alcalde primer Teniente, Domingo Vaz.

Freás de Eiras

No habiendo dado resultado el intento de los encabezamientos parciales ó gremiales para cubrir los cupos de consumos de este Ayuntamiento y recargos autorizados para el próximo año de 1903, se convoca para el día 16 del corriente de diez á doce en la Casa Consistorial á primera subasta de arriendo á venta libre ante la Comisión nombrada al efecto y con sujeción al pliego de condiciones que de manifiesto está en Secretaría.

Si esta no diese resultado se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 26 del mismo mes, ante la Comisión y sitio expresado, con las rebajas en el tipo de remate que concede el Reglamento.

Freás de Eiras 12 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Benito N. Areas.

Pereiro de Aguiar

La cuenta general de fondos municipales rendida por el Depositario de este término correspondiente al año de 1901, estará de manifiesto al público durante quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán examinarla los interesados y presentar las reclamaciones que conceptúen justas.

Pereiro de Aguiar 12 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Ramón Lorenzo.

Arnoya

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los conciertos gremiales de las especies del impuesto de Consumos para el año de 1903, se anuncia la subasta de las mismas á venta libre por un período de tres años, bajo el tipo de 14.143 pesetas y tres céntimos cada anualidad, por el cupo del Tesoro, recargo municipal y tres por cien de cobranza y conducción de caudales.

La subasta tendrá efecto en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, ante la Comisión designada, el día 24 del corriente á las diez de la mañana, siendo preciso para hacer postura, consignar en esta Depositaría, el cinco por cien del tipo anual de la subasta, en que también consistirá la fianza definitiva, sin cuyo requisito no se pondrá en posesión al rematante.

Si en dicho día no se presentasen licitadores ó proposiciones que cubran el tipo de la subasta, se celebrará una segunda que tendrá lugar el día 3 del próximo Noviembre con las mismas formalidades que la precedente.

En las subastas se observarán las reglas establecidas en el art. 273 y siguientes del Reglamento vigente, pudiendo los interesados en el arriendo enterarse del expediente en esta Secretaría donde se halla á disposición del público.

Se ruega á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos limítrofes, dispongan la publicación de este anuncio en los parajes de costumbre á fin de que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Por acuerdo de la Corporación que presido se anuncia en pública subasta el arriendo del arbitrio establecido sobre el degüello de reses en el matadero municipal por el período de tres años contados desde el 1.° de Enero de 1903 á 31 de Diciembre de 1905, bajo el tipo de 1.950 pesetas cada año ó sea 5.850 pesetas en los tres años.

La subasta tendrá lugar el día 26 del corriente en la Casa Consistorial ante la Comisión al afecto designada de nueve á diez de la mañana por pliegos cerrados, advirtiendo que para poder tomar parte en la subasta, es preciso depositar el cinco por cien del tipo de subasta ya en la Depositaría municipal ó en la mesa de la presidencia, antes de dar principio á la apertura de los pliegos presentados; todo ello conforme al pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta el cual queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de todo aquel interesado que desee enterarse del mismo.

Arnoya 13 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Don José Alvarez Blanco, Alcalde presidente del Ayuntamiento de la Bola.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 12 del actual, acordó, que no habiendo dado resultado la subasta de puestos públicos de la feria de este distrito, celebrada en 31 de Agosto último, se señala para que tenga lugar una segunda el día 23 de Noviembre próximo á las diez de su mañana en esta Casa Consistorial, por pujas á la llana, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de se 750 pesetas; para tomar parte en la referida subasta será requisito indispensable depositar en el acto el 5 por 100 del tipo, no admitiéndose además ninguna proposición que no cubra este.

El expediente y pliego de condiciones á que han de sujetarse las proposiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para aquellos que pueda interesarle.

Bola 13 de Octubre de 1902.—José Alvarez.

Piñor

No habiendo dado resultado los medios intentados para hacer efectivo el cupo de consumos y sal, recargos autorizados para el inmediato año de 1903, se acordó en este día el arriendo á la exclusiva de todas las especies de líquidos y carnes que se expendan en cantidades menores de 6 litros ó kilogramos respectivamente, se anuncia la primera subasta para el día 25 del mes que rije de diez á doce, en la Casa Consistorial de este municipio. El tipo señalado y pliego de condiciones, se halla de manifiesto durante las horas hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, y caso que en la primera subasta no hubiese licitadores, se señala para la segunda, el día 5 de Noviembre próximo á las mismas horas, y local señalado para la primera.

Si tampoco diese resultado la segunda subasta, se celebrará la tercera el día 15 del próximo Noviembre en el sitio y horas señaladas para las anteriores subastas, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los cupos señalados á este pueblo.

Lo que se hace público por medio de bandos, é inserción de los mismos en el «Boletín oficial».

Piñor 14 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Antonio Moure.

JUZGADOS

Don Alejandro Alvarez, Juez de instrucción del partido de Barco de Valdeorras.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.° del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado José Calvo Borrajo, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, con el fin de responder á los cargos que contra el resultan en la causa que se instruye sobre asesinato de Francisco Alvarez, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación, para que procedan á la busca y captura del José Calvo Borrajo, y si fuere habido, lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Barco once de Octubre de mil novecientos dos.—Alejandro Alvarez.—D. O. de S. S.ª, Alvaro Fernández.

Señas del procesado José Calvo Borrajo

Es vecino de Villarino, partido de Valdeorras, provincia de Orense, de unos 24 años de edad, de estatura regular, cara redonda, nariz afilada, ojos negros, pelo idem, boca grande, color moreno.

Viste pantalón de cutí obscuro, chaqueta de pana rayada color tabaco, chaleco de abrigo de jerga encarnada, con bocamanga de pana negra, de la que está rebeteada al rededor.

Calza borceguíes ordinarios de los llamados de Allariz y usa sombrero de paño negro.

Agencias ejecutivas

Don Cándido Contreras Franco, Agente ejecutivo auxiliar de contribuciones de este Ayuntamiento de Verín.

Hago saber: que en virtud de la providencia dictada con fecha del día 13 de Octubre del corriente, en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra doña Amalia Chaves, vecina de Feces de Abajo, por débito de la contribución urbana correspondiente á los años de 1901 y 1902, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan:

Una casa en la calle de la Cruz, señalada con el número 20, de unos cuarenta metros cuadrados; que linda derecha callejón, izquierda la de el Francisco Alvarez, frontis callejón y espalda terreno de la propietaria: tasada en 75 pesetas.

Cuya finca sita en el pueblo de Feces de Abajo.

Se cita por medio del presente edicto á la deudora ó sus familias ó quien con derecho se crea para el acto de remate á la expresada finca.

La subasta tendrá lugar en la Casa oficina de la Recaudación el día 5 de Noviembre á las nueve de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte:

1.° Que el dueño puede librar los bienes embargados pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.° Los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley hipotecaria y su reglamento por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán el precio de los gastos que haya anticipado.

3.° Que el que resulte rematante, se obliga á entregar en el acto de la subasta, el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura según lo dispone la instrucción vigente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado.

En Verín á 13 de Octubre de 1902. —El Agente, Cándido Contreras.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15